

Artículo primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Los Anguijes (Albacete), que estará formada por una parte de este término municipal delimitada de la siguiente forma: Norte, acueducto Tajo-Segura; Sur, camino de las Carretas; Este, acueducto Tajo-Segura y camino de los Anguijes, y Oeste, camino de La Naveta a La Madriguera. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22122 *ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gabaldón (Cuenca), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81 de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Gabaldón (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para el mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22123 *ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C. de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 825, A.P.A. 013, de Serós (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 825 de Serós (Lérida), calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el núme-

ro 013, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por el Grupo Sindical de Colonización número 825, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial a la cantidad de 8.405.918 pesetas, y de concesión de subvención a la cantidad de 7.730.918 pesetas.

Segundo.—Fijarla cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.546.184 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

22124 *ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación, en su cuarta fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Bodegas Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, en su cuarta fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas Internacionales, S. A.», y estimar la justificación que, en cuanto a demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doscientos veintitrés millones, seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y una pesetas con treinta y dos céntimos (223.636.861,32 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22125 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 245 ST.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 245 ST, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) CV.

Madrid, 24 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca «Massey Ferguson».
 Modelo 245 ST.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 7T4X 174923.
 Fabricante «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
 Motor: Denominación «Perkins», modelo AD 3.152 S.
 Número 35251 DL.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	39,3	2.129	540	235	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,8	2.129	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.250 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	40,9	2.250	571	236	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	44,5	2.250	571	—	15,5	760

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.129 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.